SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA:

MIT-MIT-26-39-ACU Se delega al/la titular del Viceministerio de Servicios y Transporte o quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente ante el directorio del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT). . 2

MIT-MIT-26-40-ACU Se expide el Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible CNCS 6

MIT-MIT-26-41-ACU Se delega al titular del Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien haga sus veces, para que actúe en calidad de delegado permanente ante el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación 31

MINISTERIO DEL INTERIOR:

073-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración Misión Cumplida, a los señores servidores policiales en servicio pasivo Suboficial Mayor de Policía Manuel Isaac Guiñansaca García y Suboficial Mayor de Policía Kleber Dermot García García 35

Año II - Nº 355 - 46 páginas
Quito, miércoles 26 de agosto de 2026

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-39-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(…) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(…) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(…) Serán servidoras o servidores públicos las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"(…) El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)";*

Que el artículo 34 del Reglamento de modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicas dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que el artículo 7, de la norma ibídem establece*: "(…) Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que el artículo 23 del Código Orgánico ibídem señala: *"(…) Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada";*

Que el Código Orgánico Administrativo**,** el artículo 31, dispone: *"(…) Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código (...)";*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo determina: *"(…) Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.";*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"(…) Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquica o dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectadas, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos de la delegación establece: *"(…) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo sobre la competencia de carácter administrativo dispone: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa para dictar actos administrativos internos para regular su gestión, salvo en los casos que la ley permita otra coordinación para la emisión normativa";*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado podrán delegar sus atribuciones y deberes a los funcionarios de la institución a su cargo, cuando lo estimen conveniente, sin que ello implique la pérdida de la titularidad de la competencia;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

dispone: *"(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas teniendo como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805, de 22 de octubre de 2015, se creó el Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas actualmente Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y al Gabinete de la Presidencia de la República, iniciar a la siguiente reforma institucional: "*1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas*.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó lo siguiente: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Infraestructura y Vivienda: y: b) Secretaría de Inversiones Público-Privadas (...). Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (...)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso designar al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta cartera de Estado, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059-15 de 17 de julio de 2015, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Infraestructura y Transporte: *"(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente";*

Que las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero 2023, en el ítem 200-05, dispone: *"Delegación de autoridad: La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";*

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y delas Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, Nro. 402 -Administración Financiera- y Nro. 406 -Administración de Bienes-, puntualizan con respecto del manejo presupuestario, control previo al pago y al devengado, así como, de las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que en observancia de los principios de desconcentración, celeridad, eficacia y eficiencia previstos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, resulta necesario fortalecer los mecanismos internos de delegación de atribuciones, a fin de asegurar la adecuada representación de esta Cartera de Estado en los organismos colegiados en los que participa;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva; así como en ejercicio de las facultades y competencias constituciones y legales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la titular del Viceministerio de Servicios y Transporte o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación del titular de esta cartera de Estado, actúe como delegado permanente ante el directorio del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).

Artículo 2.- La autoridad delegada deberá coordinar acciones con la autoridad delegante de manera continua, a fin de llevar un control óptimo y articulado de la gestión, así como, reportar de forma semestral a la máxima autoridad de esta cartera de Estado sobre las actuaciones, seguimientos, sesiones y demás gestiones realizadas ante el Directorio del SPPAT.

Artículo 3.- La autoridad delegada será responsable de actuar con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, siendo administrativa, civil y penalmente responsable ante los organismos de control por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Servicios y Transporte, en coordinación con todas las áreas competentes, así como su notificación al Directorio del SPPAT.

Segunda.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, cuya gestión de publicación estará a cargo de la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-40-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deber primordial del Estado, entre otros, *"(…) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(…) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (…)"*;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina "*las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*";

Que, el artículo 66 en el numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios.";*

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las y los Ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas de su área y expedir acuerdos y resoluciones administrativas necesarias para su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador instituye a la administración pública como un servicio a la colectividad que se debe regir, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, participación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación y control de las políticas de hábitat y vivienda, y promoverá programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará un modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y que asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, disponiendo además que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua"*;

Que, el artículo 414 de la Constitución establece que el Estado adoptará medidas transversales para la

mitigación del cambio climático mediante la limitación de emisiones;

Que, El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la aplicación por orden jerárquico de las normas será la siguiente: *"(…) La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (…)";*

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial en el que establece que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del Ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

Que, la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, en su artículo 11, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben ajustar sus ordenanzas a los lineamientos nacionales de vivienda;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece la clasificación de la vivienda de interés social de la siguiente manera: *"a. Vivienda de interés social es la primera y única vivienda digna y adecuada, en áreas urbanas y rurales, destinada a los ciudadanos ecuatorianos en situación de pobreza y vulnerabilidad; así como, a los núcleos familiares de ingresos económicos bajos e ingresos económicos medios, de acuerdo a los criterios de selección y requisitos determinados por el ente rector de hábitat y vivienda, que presentan necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar."; y b) Vivienda Progresiva", en el mismo artículo se detalla lo siguiente: "La vivienda de interés social se divide en: a.1) Primer Segmento: (subsidio total del estado), a.2) Segundo segmento (subsidio parcial del estado), y a.3) Tercer segmento: tasa de interés preferencial para crédito hipotecario. El segundo segmento se divide en dos modalidades de construcción: "1) modalidad de arrendamiento social con opción a compra y 2) modalidad de crédito hipotecario con subsidio inicial del Estado"*;

Que, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la promoción de prácticas de construcción sostenible contribuye al cumplimiento de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 7 (Energía asequible y no contaminante), el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), el ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura), el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), el ODS 12 (Producción y consumo responsables) y el ODS 13 (Acción por el clima), de criterios de eficiencia energética, uso responsable de recursos, innovación constructiva y reducción de emisiones en el sector de la construcción;

Que, en este marco, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 880 de 28 de septiembre de 2023, se expidió la Política Urbana Nacional (PUN) de Ecuador, con horizonte al 2036, orientada a garantizar el derecho de un hábitat seguro y saludable y el derecho a una vivienda adecuada, mediante acciones integrales, coordinadas y participativas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Mgs. Daniel Noboa, Presidente Constitucional de la República, dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y. al Gabinete de la Presidencia de la República, iniciar a la siguiente reforma institucional: "*1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas*.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Mgs. Daniel Noboa, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1 indicó lo siguiente: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; (…) se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio (…). Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación*

del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas. (,,,) todos los planes, programas y proyectos, así como los derechos y las obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (…) serán asumidos por el Ministerio de Infraestructura y Transporte.". así también, la Disposición General Séptima, indicó: "Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Infraestructura y Transporte, ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que la haya atribuido al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico (…)";

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, *"Ecuador no se Detiene"*, se establece, dentro del Eje Social, el Objetivo 7: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades. Asimismo, dentro del Eje de Ambiente, Agua, Energía y Conectividad, se plantea como uno de sus objetivos impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico del país;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), en el artículo 90, establece que la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano, le corresponde al gobierno central, a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), en su calidad de rector en materia de hábitat y vivienda. El MIT asume todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que antes correspondía al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025. Además, el artículo 5 de la LOOTUGS establece los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo, destacando la sustentabilidad, la equidad territorial y justicia social, la coherencia, el derecho a la ciudad, la función social y ambiental de la propiedad, para garantizar el derecho a un hábitat seguro y saludable;

Que, la Nueva Agenda Urbana (NAU) adoptada en la Conferencia Hábitat III y posteriormente respaldada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2016, reconoce en sus numerales 63 y 64, que las ciudades y asentamientos humanos enfrentan amenazas sin precedentes derivadas de patrones insostenibles de consumo y producción, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y los desastres de origen natural y antrópico, todos ellos agravados por el cambio climático. Estas condiciones demandan una planificación urbana, sostenible, resiliente y adaptativa que fortalezca la respuesta de los territorios;

Que, la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador 2036 (AHSE), constituye un instrumento intersectorial de política pública que busca promover ciudades y asentamientos humanos más equitativos, sostenibles, productivos y con buena gobernanza, estableciendo entre sus estrategias principales la adaptación al cambio climático;

Que, la Política Urbana Nacional (PUN) establece en su línea de acción (A5) el fomento al desarrollo urbano sostenible, con el propósito de alcanzar y robustecer el equilibrio entre los principios de sostenibilidad ambiental, económica y social en los procesos de desarrollo urbano. Para ello, se gestiona como estrategia (E9) promover modelos, prácticas y estándares de gestión sostenible del desarrollo urbano, a través del instrumento de implementación (IP15), que es la Certificación Nacional de Sostenibilidad;

Que, la Subsecretaria de Hábitat y Desarrollo Urbano el 07 de julio de 2026, aprobó el *"Informe Técnico de Viabilidad Técnica para la Expedición del Acuerdo que regula el Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible"* Nro. MIT-SHDU-DHEP-2026-032-INF, dentro del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(…) En consecuencia, la expedición del Acuerdo Ministerial mediante el cual se institucionaliza el Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible constituye el mecanismo jurídico e institucional idóneo para consolidar un instrumento permanente de implementación de la política pública nacional, fortaleciendo el ejercicio de la rectoría del Ministerio de Infraestructura y Transporte

mediante el desarrollo e institucionalización de herramientas técnicas que promuevan la construcción sostenible, contribuyan al cumplimiento de los objetivos nacionales de desarrollo y aseguren la mejora continua del entorno construido en el Ecuador.

6. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, el análisis del marco normativo, la justificación técnica y las conclusiones desarrolladas en el presente informe, se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura y Transporte:

· Acoger el análisis técnico y las conclusiones contenidas en el presente informe, por cuanto se ha demostrado que la institucionalización del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible constituye una medida técnica, jurídica e institucionalmente procedente para fortalecer el ejercicio de la rectoría del Ministerio en materia de hábitat, vivienda, desarrollo urbano sostenible y construcción sostenible, así como para consolidar un instrumento permanente de implementación de la política pública nacional.
· Aprobar el Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible, conformado por el proyecto de Acuerdo Ministerial y sus anexos técnicos, al verificarse que estos han sido desarrollados mediante un proceso de construcción institucional, cooperación interinstitucional, validación técnica, participación multisectorial y fortalecimiento metodológico, reuniendo las condiciones técnicas, operativas e institucionales necesarias para su implementación a nivel nacional. (…)";

Que, mediante Memorando Nro. MIT-VDUSV-2026-0752-M, de 06 de julio de 2026, el Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda solicitó al Ministro de Infraestructura y Transporte la *"(…) aprobación del proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se institucionaliza el Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible";*

Que, mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2026-688-ME, de 23 de julio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió la viabilidad jurídica para la emisión del presente instrumento;

Que, el sector de la construcción constituye uno de los motores fundamentales de la economía nacional, al generar empleo, dinamizar cadenas productivas y contribuir al desarrollo de infraestructura y vivienda; sin embargo, también representa una actividad con una alta demanda de recursos naturales, consumo energético y generación de emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de las edificaciones;

Que, en este contexto, resulta necesario promover prácticas de diseño, construcción y operación de edificaciones que incorporen criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia energética, uso responsable del agua y de los materiales, así como condiciones adecuadas de confort y calidad ambiental interior para los usuarios;

Que, actualmente en el Ecuador no existe un sistema nacional estandarizado que permita evaluar y reconocer el desempeño sostenible de las edificaciones, lo que limita la promoción de prácticas de construcción sostenible, la medición de su impacto ambiental y la generación de incentivos para proyectos que incorporen criterios de sostenibilidad;

Que, el establecimiento de un sistema de certificación de construcción sostenible permitirá incentivar la adopción de buenas prácticas en el sector de la construcción, promover la innovación técnica, fortalecer la competitividad del mercado inmobiliario y contribuir a la mitigación del cambio climático y a la preservación del medio ambiente;

Que, es necesario establecer un marco técnico que permita evaluar y certificar la sostenibilidad en las edificaciones para incentivar la reducción del impacto ambiental y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**.**

ACUERDA

EXPEDIR EL SISTEMA PARA LA CERTIFICACIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (CNCS)

TÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir el Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible (CNCS) en adelante denominado "Sistema CNCS", como un instrumento técnico de política pública orientado a evaluar, verificar y reconocer el desempeño sostenible de las edificaciones a lo largo de su ciclo de vida, mediante la aplicación de criterios, prerrequisitos y créditos de sostenibilidad.El Sistema establece un marco metodológico basado en indicadores medibles y evidencia técnica verificable, que permite la asignación de niveles de certificación en función del cumplimiento de estándares relacionados con eficiencia energética, gestión eficiente de recursos, sostenibilidad ambiental, resiliencia climática, calidad ambiental interior y calidad del hábitat.

Asimismo, tiene por finalidad promover la adopción progresiva de prácticas de diseño y construcción sostenible, contribuyendo al mejoramiento del entorno construido, la reducción de impactos ambientales y el cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de desarrollo urbano sostenible.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El Sistema CNCS es de aplicación voluntaria y se dirige a proyectos de edificación ubicados en el territorio nacional, incluyendo edificaciones nuevas y edificaciones existentes que sean objeto de reciclaje con fines habitacionales.

El presente sistema aplica a proyectos de vivienda unifamiliar y multifamiliar, desarrollos habitacionales, así como edificaciones de uso mixto que incorporen de manera mayoritaria el componente residencial y otras tipologías que determine el ente rector de hábitat y vivienda.

Podrán acogerse al Sistema CNCS los proyectos que se encuentren en fase de diseño, en proceso de construcción o construidos con anterioridad a la vigencia del programa, conforme a los tipos de certificación y cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Acuerdo y sus anexos.

Artículo 3.- Postulantes del Sistema.- Podrán postular al Sistema CNCS las personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas para desarrollar proyectos de edificación en el territorio nacional.

Artículo 4.- Principios Rectores.- El Sistema CNCS se sustenta en un conjunto de principios que orientan el diseño, construcción, operación y evaluación de edificaciones sostenibles en el país, promoviendo un desarrollo resiliente, inclusivo y bajo en carbono.

1. **Sostenibilidad Integral:** Promover la integración equilibrada de criterios ambientales, sociales y económicos en todas las etapas del ciclo de vida de las edificaciones, contribuyendo a la reducción de impactos ambientales, la generación de beneficios para las comunidades y el desarrollo sostenible del Ecuador.
2. **Eficiencia en el Uso de Recursos:** Fomentar el uso responsable y eficiente de energía, agua, materiales y otros recursos naturales, mediante estrategias de diseño, construcción y operación que optimicen su desempeño y minimicen su impacto ambiental.
3. **Salud y Bienestar:** Impulsar la creación de espacios saludables, seguros, confortables e inclusivos que favorezcan el bienestar físico y mental de las personas, mediante la mejora de la calidad ambiental interior, la accesibilidad y las condiciones de habitabilidad.
4. **Transparencia e Integridad Técnica:** Garantizar que los procesos de evaluación, verificación y certificación se desarrollen bajo criterios objetivos, claros, consistentes y verificables, fortaleciendo la confianza y credibilidad del sistema.
5. **Medición y Verificación del Desempeño:** Sustentar la certificación en indicadores cuantificables y metodologías técnicas reconocidas que permitan evaluar de manera objetiva el desempeño ambiental, social y económico de las edificaciones.
6. **Adaptación y Resiliencia Climática:** Promover edificaciones capaces de anticipar, resistir y

recuperarse frente a los efectos del cambio climático y otros riesgos naturales, fortaleciendo su capacidad de adaptación y contribuyendo a la resiliencia de las comunidades.

7. **Pertinencia Territorial y Bioclimática:** Reconocer la diversidad geográfica, climática, cultural y socioeconómica del Ecuador, promoviendo soluciones constructivas acordes con las características, oportunidades y desafíos de cada territorio.
8. **Innovación y Mejora Continua:** Impulsar la actualización permanente de estándares, metodologías e indicadores, incorporando avances científicos, tecnológicos y normativos, así como las mejores prácticas nacionales e internacionales en construcción sostenible.
9. **Contribución al Desarrollo Nacional:** Promover edificaciones que aporten al cumplimiento de las políticas públicas, los compromisos climáticos nacionales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas de desarrollo sostenible del país, generando beneficios ambientales, sociales y económicos para las generaciones presentes y futuras.
10. **Inclusión, Equidad, Condiciones mínimas de seguridad y autonomía de accesibilidad:** Promover el diseño y desarrollo de edificaciones y viviendas inclusivas, seguras, accesibles y adaptables, que respondan a las necesidades de personas de diferentes edades, géneros y capacidades. El Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible fomentará la incorporación de condiciones mínimas de seguridad y autonomía de accesibilidad, diseño para todas las personas y vivienda adaptable a lo largo de la vida, contribuyendo a la igualdad de oportunidades, la autonomía de los usuarios y la construcción de entornos más equitativos y resilientes.

Asimismo, se impulsará la integración de consideraciones de género en el diseño y planificación de los espacios, favoreciendo condiciones de seguridad, bienestar, movilidad y uso equitativo para todas las personas.

Artículo 5.- Componentes del Sistema.- El Sistema CNCS se estructura a partir de los siguientes componentes:

1. **Parámetros de evaluación:** Organizados en categorías técnicas que consideran cambio climático y resiliencia, biodiversidad y entorno, salud y bienestar, agua, energía, materiales, gestión de residuos y valor social, cuyos criterios, metodología de cálculo y verificación, puntajes y documentos de evidencia deberán verificarse en el Anexo 1: Parámetros de Evaluación de sostenibilidad. metodología de cálculo y verificación. Dentro de los parámetros de evaluación se establecen prerrequisitos que corresponden a criterios de cumplimiento obligatorio que establecen el estándar mínimo de desempeño ambiental y técnico exigido en las diferentes categorías del sistema.
2. **Formatos de evidencia:** Son documentos de registro que permiten recopilar, organizar y presentar la información técnica necesaria para evidenciar el cumplimiento de los criterios establecidos en la categoría de Biodiversidad y Entorno, específicamente en la subcategoría Suelo y Ecología, conforme a lo previsto en el Anexo 2: Formatos de Evidencia.
3. **Actores del sistema y proceso de certificación:** Tiene por objeto definir los criterios, requisitos y condiciones para la calificación y reconocimiento de entidades certificadoras, evaluadores y Profesionales de la CNCS, asegurando su competencia técnica, independencia, imparcialidad y capacidad operativa. Asimismo, establece el flujo del proceso de certificación de proyectos, sus etapas, responsabilidades y mecanismos de evaluación, con el fin de garantizar procesos trazables, transparentes y de calidad, conforme a lo previsto en el Anexo 3: Criterios de calificación y reconocimiento de entidades certificadoras y evaluadores del Sistema Nacional de Certificación de Construcción Sostenible.
4. **Categorías y niveles de certificación:** Se definen en función del desempeño sostenible alcanzado por el proyecto, a partir del cumplimiento de los prerrequisitos y del puntaje obtenido en los créditos de evaluación. Las categorías permiten organizar los criterios técnicos de sostenibilidad aplicables, mientras que los niveles de certificación reconocen de forma progresiva el grado de cumplimiento del proyecto, conforme a los rangos, condiciones y puntuación establecidos en el Anexo 4: Categorías, niveles y puntuación.
5. **Parámetros económicos referenciales:** Establecen los valores máximos referenciales aplicables a los servicios de evaluación, certificación y recertificación de proyectos dentro del Sistema CNCS. Estos parámetros tienen carácter referencial y no vinculante, y se diferencian según la tipología, área, fase del proyecto y modalidad de revisión. Su aplicación deberá verificarse conforme a lo previsto en el Anexo 5: Parámetros económicos referenciales.
6. **Ficha de Registro de Evaluaciones y Certificaciones:** Constituye el instrumento de reporte que

deberán remitir las entidades certificadoras calificadas y reconocidas el ente rector de hábitat y vivienda, con el fin de registrar y sistematizar la información sobre los proyectos evaluados, certificados, renovados, suspendidos o revocados dentro del Sistema CNCS. Esta ficha permite consolidar información general de cada proyecto certificado, el nivel de certificación alcanzado y los resultados de gestión, garantizando la trazabilidad, seguimiento, monitoreo y actualización del registro nacional, conforme a lo previsto en el Anexo 6: Ficha de Registro de Evaluaciones y Certificaciones del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible.

Artículo 6.- Instrumentos Técnicos.- Los parámetros, metodologías, criterios de evaluación y demás disposiciones técnicas del Sistema CNCS, se establecerán en los anexos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo, los cuales forman parte integrante y de cumplimiento obligatorio.

Los proyectos que se acojan al Sistema CNCS, deberán cumplir con la normativa técnica nacional vigente en materia de construcción, incluyendo la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC).

Artículo 7.- Versiones del Sistema.- El Sistema CNCS, operará mediante versiones de sus anexos técnicos, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial. Las modificaciones, actualizaciones o sustituciones de los anexos deberán realizarse mediante Acuerdo Ministerial, observando el procedimiento y las competencias establecidas en la normativa vigente.

Cada proyecto será evaluado conforme a la versión vigente al momento de su postulación, manteniéndose dicha versión durante todo el proceso de certificación.

Este Ministerio, en calidad de ente rector de hábitat y vivienda, establecerá mecanismos de transición entre versiones, garantizando seguridad jurídica, predictibilidad y continuidad en los procesos de evaluación y certificación.

Artículo 8.- Finalidad.- El Sistema CNCS, tiene como finalidad promover, en el territorio nacional, la incorporación de prácticas de construcción sostenible, fomentar el uso eficiente de recursos, reducir el impacto ambiental del sector de la construcción, contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático, mejorar la calidad del hábitat, generar condiciones para el desarrollo de incentivos vinculados al desempeño sostenible de las edificaciones y impulsar el desarrollo y conocimiento en los profesionales a fines.

Asimismo, este sistema constituye un instrumento de implementación de la Política Urbana Nacional del Ecuador, orientado a promover estándares de sostenibilidad en las edificaciones y contribuir al cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de hábitat, vivienda, desarrollo urbano sostenible y acción climática.

TÍTULO II
GENERALIDADES

Artículo 9.- Definiciones.- Para la correcta interpretación de los términos establecidos en este Acuerdo Ministerial, se tendrá presente las siguientes definiciones:

1. **Certificación:** Proceso técnico-administrativo mediante el cual, a través de la evaluación, verificación y validación de criterios, prerrequisitos y evidencias, se reconoce formalmente el nivel de desempeño sostenible de una edificación, conforme a estándares previamente establecidos en un sistema normativo, otorgando un nivel de calificación en función del cumplimiento alcanzado.
2. **Entidad Certificadora calificada y reconocida:** Personería jurídica, pública o privada, debidamente calificada y reconocida por el ente rector de hábitat y vivienda, que será la encargada de realizar la recepción y administración de postulaciones, verificación documental, asignación de evaluadores calificados y reconocidos, revisión de consistencia de los informes de evaluación, validación del resultado del proceso, emisión de la certificación correspondiente, custodia de la información, trazabilidad del proceso y reporte el ente rector de hábitat y vivienda, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos. La Entidad Certificadora asumirá la responsabilidad institucional y legal derivada de la emisión de la certificación.
3. **Evaluadores calificados y reconocidos:** Profesionales técnicos debidamente calificados y reconocidos por el ente rector de hábitat y vivienda, mediante resolución administrativa de la

Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, habilitados para realizar actividades de evaluación dentro del Sistema CNCS, ya sea actuando de forma directa o como parte del equipo técnico de una Entidad Certificadora calificada y reconocida.

4. **Profesionales calificados y reconocidos:** Personas naturales con formación académica en áreas vinculadas a la construcción sostenible, arquitectura, ingeniería, eficiencia energética, desarrollo urbano, vivienda, o disciplinas afines, que han cumplido los requisitos establecidos por el Sistema CNCS; y, han sido calificados y reconocidos por el ente rector de hábitat y vivienda.
5. **Vivienda Unifamiliar:** Se refiere a aquella edificación individual y completa que constituye una sola unidad de vivienda.
6. **Vivienda Multifamiliar:** Se refiere a aquella edificación diseñada y construida para albergar simultáneamente dos o más unidades.
7. **Desarrollos habitacionales:** Se refiere a conjuntos habitacionales, urbanizaciones residenciales y proyectos de uso mixto con predominio del componente habitacional.
8. **Vivienda de Interés Social (VIS):** La vivienda de interés social es la primera y única vivienda digna y adecuada, en áreas urbanas y rurales, destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad; así como, a núcleos familiares de ingresos económicos bajos o medios que, tienen la necesidad de adquirir una vivienda propia y que no hayan recibido un beneficio similar previamente.
9. **Vivienda de Interés Social (VIS) del primer segmento:** es la vivienda digna y adecuada subvencionada en su totalidad por el Estado Ecuatoriano, que puede ser construida en áreas urbanas y rurales, destinada a la población que no posea vivienda propia, y se encuentra en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad y comprende dos modalidades: la construcción de vivienda de interés social en terreno de propiedad de la persona beneficiaria, y la construcción de vivienda de interés social en terreno de propiedad del Estado.
10. **Vivienda de Interés Público (VIP):** La vivienda de interés público constituye la primera y única vivienda nueva y adecuada, destinada a núcleos familiares de ingresos medios que cuenten con acceso al sistema financiero. Con el apoyo del Estado, estas familias pueden alcanzar la capacidad de pago necesaria para satisfacer su necesidad de vivienda propia, accediendo a un crédito hipotecario con tasa de interés preferencial, siempre que no hayan recibido previamente un beneficio similar.
11. **Reciclaje de Vivienda:** Proceso de intervención sobre una edificación existente destinada a uso habitacional, que consiste en su reutilización, adecuación o transformación, con el fin de mejorar sus condiciones de habitabilidad y desempeño ambiental, mediante la incorporación de criterios de sostenibilidad, eficiencia en el uso de recursos y reducción de impactos.
12. **Confort térmico:** Condición en la cual los ocupantes de una edificación manifiestan satisfacción con el ambiente térmico interior, determinada por variables como temperatura del aire, temperatura radiante, humedad relativa, velocidad del aire, vestimenta y nivel de actividad metabólica, conforme a estándares técnicos nacionales o internacionales aplicables.
13. **Confort lumínico:** Condición de bienestar visual alcanzada mediante niveles adecuados de iluminación natural o artificial, que permiten el desarrollo de actividades sin producir deslumbramiento, fatiga visual ni consumo energético innecesario, conforme a los parámetros establecidos en la normativa técnica vigente.
14. **Diseño bioclimático:** Enfoque de diseño arquitectónico que integra estrategias pasivas adaptadas a las condiciones climáticas locales, con el objetivo de optimizar el desempeño térmico, lumínico y energético de la edificación, reduciendo la demanda de sistemas mecánicos y el consumo de recursos.
15. **Zonas climáticas:** Clasificación territorial basada en variables meteorológicas como temperatura, humedad, radiación solar, precipitación y altitud, que determina condiciones ambientales homogéneas para la aplicación diferenciada de criterios técnicos de diseño y eficiencia energética.
16. **Eficiencia energética:** Relación entre la energía utilizada por una edificación y el desempeño obtenido, orientada a minimizar el consumo energético y las emisiones asociadas sin comprometer el confort y la funcionalidad.
17. **Huella de carbono:** Cantidad total de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas directa o indirectamente al ciclo de vida de la edificación, expresadas en toneladas de CO2 equivalente.
18. **Energías renovables:** Fuentes de energía provenientes de recursos naturales que se regeneran de manera continua, tales como solar, eólica o biomasa, utilizadas para reducir la dependencia de fuentes fósiles.
19. **Ciclo de vida de la edificación:** Conjunto de etapas que comprende la planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y disposición final de una edificación.

TÍTULO III
RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 10.- Rectoría del Sistema.- El Ministerio de Infraestructura y Transporte, en su calidad de ente rector en materia de hábitat y vivienda, ejercerá la dirección, regulación, control, supervisión integral y administración del Registro Nacional de los actores vinculados al Sistema CNCS.

Para el efecto, le corresponde definir el marco normativo, administrativo, técnico y operativo del Sistema; calificar y reconocer a las entidades certificadoras, evaluadores y profesionales; supervisar la correcta aplicación de los procesos de certificación; administrar el Registro Nacional; emitir criterios técnicos vinculantes; emitir certificaciones directamente de manera excepcional y ejercer acciones de control, seguimiento y mejora continua.

Artículo 11.- Atribuciones del ente rector de hábitat y vivienda.- Son atribuciones del Ministerio de Infraestructura y Transporte, en su calidad de ente rector de hábitat y vivienda:

1. Emitir, reformar o actualizar los anexos del sistema, de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial;
2. Realizar auditorías técnicas y verificaciones in situ, en caso de aplicar a través de sus unidades desconcentradas;
3. Publicar el Registro Nacional de Construcción Sostenible a través del área comunicacional;
4. Emitir criterios técnicos vinculantes al sistema;
5. Resolver controversias técnicas del sistema;
6. Aplicar medidas correctivas, preventivas y sancionatorias dentro del ámbito de sus competencias;
7. Promover la mejora continua del sistema;

Artículo 12.- Autoridad para el desarrollo del sistema.- El Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces, será la instancia responsable de la gestión técnica del Sistema CNCS, a través de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, a la cual le corresponde:

1. Formular, actualizar y proponer los criterios que conforman el sistema;
2. Coordinar, gestionar y administrar los procesos de calificación y reconocimiento de entidades certificadoras, evaluadores y profesionales;
3. Evaluar el desempeño de las entidades certificadoras calificadas y reconocidas;
4. Proponer mejoras al sistema con base en evidencia técnica, resultados de aplicación, procesos de seguimiento y necesidades de actualización;
5. Elaborar los informes técnicos que sustenten el otorgamiento, renovación, suspensión o revocatoria de registro de Entidades Certificadoras, Evaluadores y Profesionales certificados y reconocidos;
6. Elaborar informes técnicos para la emisión de criterios vinculantes, reformas o actualizaciones del Sistema;
7. Otorgar, renovar, suspender o revocar la calificación y reconocimiento a los diferentes actores previstos en el Sistema CNCS, a través de los procesos correspondientes;
8. Administrar el Registro Nacional del Sistema CNCS;
9. En casos puntuales, supervisar los procesos de evaluación de evaluadores realizados directamente; y,
10. Coordinar el seguimiento de los procesos de certificación reportados por las entidades certificadoras con las unidades desconcentradas.

Artículo 13.- Atribuciones de la Entidad Certificadora calificada y reconocida.- Son atribuciones de la Entidad Certificadora calificada y reconocida las siguientes:

1. Recibir, registrar y administrar las postulaciones de proyectos al Sistema CNCS;
2. Verificar la admisibilidad y suficiencia documental de las postulaciones presentada;
3. Asignar evaluadores activos calificados y reconocidos para la evaluación técnica de los proyectos, conforme a su competencia y evitando conflictos de interés;
4. Gestionar el proceso de certificación conforme a los procedimientos, metodologías, formatos y anexos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial;
5. Revisar la consistencia de los informes de evaluación emitidos por los evaluadores;

6. Validar el resultado del proceso de evaluación y el nivel de certificación alcanzado por el proyecto;
7. Emitir la certificación correspondiente, cuando el proyecto cumpla con los requisitos establecidos conforme el informe de conformidad emitido por el evaluador.
8. Notificar al postulante los resultados del proceso de evaluación, observaciones, requerimientos de subsanación o decisiones adoptadas;
9. Mantener la custodia, integridad, trazabilidad y confidencialidad de la información generada durante el proceso de certificación;
10. Reportar al ente rector de hábitat y vivienda la información de proyectos postulados, evaluados, certificados, renovados, suspendidos o revocados, conforme al Anexo 6.
11. Facilitar al ente rector la información, documentación y acceso necesario para procesos de supervisión, control, auditoría o seguimiento;
12. Prevenir, declarar y gestionar conflictos de interés que puedan afectar la independencia, imparcialidad y transparencia del proceso;
13. Responder institucional y legalmente por la emisión de la certificación y por la calidad del proceso de certificación bajo su responsabilidad.

Artículo 14.- Atribuciones de los evaluadores calificados y reconocidos.- Son atribuciones de los evaluadores calificados y reconocidos:

1. Realizar la evaluación técnica de los proyectos asignados por la Entidad Certificadora calificada y reconocida o en casos puntuales por la autoridad correspondiente;
2. Revisar el cumplimiento de los prerrequisitos, criterios, créditos, puntajes y evidencias establecidos en los anexos técnicos del Sistema;
3. Verificar la coherencia, suficiencia y pertinencia técnica de la documentación presentada por el postulante;
4. Aplicar las metodologías de cálculo, matrices, formatos y herramientas de evaluación establecidas en el Sistema;
5. Elaborar y suscribir los informes técnicos de evaluación correspondientes;
6. Formular observaciones técnicas y requerimientos de subsanación, cuando la información presentada sea incompleta, insuficiente o inconsistente;
7. Mantener independencia, objetividad e imparcialidad durante el proceso de evaluación;
8. Declarar cualquier conflicto de interés que pueda afectar su participación en el proceso;
9. Guardar confidencialidad respecto de la información técnica, documental y administrativa a la que tenga acceso; y,
10. Cumplir con los procesos de seguimiento, actualización, renovación, suspensión o revocatoria de su calificación y reconocimiento, conforme al presente Acuerdo Ministerial y sus anexos.

Artículo 15.- Atribuciones de los profesionales calificados y reconocidos.- Son atribuciones de los Profesionales calificados y reconocidos:

1. Brindar asistencia técnica a los postulantes en la preparación, organización y presentación de la documentación requerida para los procesos de certificación;
2. Elaborar memorias técnicas, estudios, cálculos, reportes, matrices, formularios y demás evidencias necesarias para sustentar el cumplimiento de los criterios del Sistema;
3. Acompañar técnicamente a los proyectos durante las etapas de diseño, construcción, postulación o subsanación, según corresponda;
4. Presentar información técnica veraz, verificable, completa y coherente con las condiciones del proyecto;
5. Coordinar con el postulante y con los equipos de diseño, construcción o fiscalización la generación de evidencias requeridas para la certificación;
6. Declarar cualquier conflicto de interés que pueda afectar su participación en el proceso;
7. Guardar confidencialidad respecto de la información del proyecto a la que tenga acceso; y,
8. Cumplir con los requisitos de actualización, renovación, seguimiento o control establecidos para mantener vigente su calificación y reconocimiento dentro del Sistema.

Los Profesionales calificados y reconocidos no podrán emitir informes de conformidad ni certificaciones, salvo que también cuenten con la calidad de evaluadores calificados y reconocidos, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos.

TÍTULO IV
PROCESO DE CALIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES CERTIFICADORAS

Artículo 16.- Entidades certificadoras clasificadas y reconocidas.- La personería jurídica, pública o privada interesadas en actuar como Entidades Certificadoras calificadas y reconocidas dentro del Sistema CNCS, deben obtener previamente la Calificación y Reconocimiento correspondiente, otorgada mediante resolución del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces, previo informe técnico emitido por la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente Acuerdo y sus anexos.

Los requisitos mínimos de calificación y reconocimiento constan en el Anexo 3: Criterios de calificación y reconocimiento de entidades certificadoras, Evaluadores y Profesionales del Sistema CNCS.

Las entidades certificadoras calificadas y reconocidas dentro del Sistema CNCS, deberán contar con una plataforma tecnológica de evaluación.

Artículo 17.- Plataformas tecnológicas de evaluación.- Las entidades certificadoras, calificadas y reconocidas serán responsables de implementar, operar, mantener y actualizar las plataformas tecnológicas propias para la gestión, evaluación y verificación de los proyectos en el marco del Sistema CNCS, sin que ello implique la obligación del ente rector de hábitat y vivienda de proveer dichas plataformas.

Estas plataformas deberán cumplir al menos con los siguientes puntos:

1. Ajustarse a los parámetros, metodologías y criterios establecidos en los anexos del presente Acuerdo.
2. Garantizar la trazabilidad, integridad y seguridad de la información;
3. Permitir la verificación de los procesos de evaluación y de los resultados obtenidos;
4. Incorporar mecanismos de registro de usuarios, control de versiones y auditoría.

Asimismo, deberán implementar el modelo de datos, la estructura de evaluación y el sistema de puntuación definidos en los anexos del presente Acuerdo.

El ente rector de hábitat y vivienda tendrá acceso a dichas plataformas para fines de supervisión, control y auditoría, pudiendo requerir información, validaciones o ajustes cuando lo considere necesario, podrá establecer estándares mínimos de interoperabilidad, estructura de datos y reporte de resultados, con el fin de garantizar la comparabilidad y consistencia del sistema.

De manera excepcional, en los casos previstos en el presente Acuerdo Ministerial, el ente rector podrá gestionar directamente el proceso de certificación mediante los insumos, herramientas o plataformas tecnológicas de las que disponga.

La Entidad Certificadora debe remitir semestralmente la información de los proyectos registrados, evaluados, revocados y certificados, conforme al Anexo 6: Ficha de Registro de Evaluaciones y Certificaciones del Sistema CNCS.

Artículo 18.- Gestión de Información y Trazabilidad.- Las entidades certificadoras calificadas y reconocidas deben garantizar la custodia, integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad de la información generada durante y después del proceso de calificación y reconocimiento.

Dicha información deberá conservarse por un período mínimo de siete (7) años, contado desde la emisión de la certificación o el cierre del proceso, y estará disponible para el ente rector de hábitat y vivienda para fines de supervisión, control y auditoría.

El ente rector de hábitat y vivienda podrá establecer estándares mínimos de interoperabilidad, estructura de datos y mecanismos de integración con el Registro Nacional, a fin de asegurar la consistencia y transparencia del Sistema CNCS.

Artículo 19.- Naturaleza de las Entidades.- Las entidades certificadoras calificadas y reconocidas deben actuar con independencia técnica, objetividad, imparcialidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Deberán prevenir, declarar y gestionar cualquier conflicto de interés que pueda comprometer la integridad del proceso de certificación, garantizando, cuando corresponda, la debida separación entre las funciones de evaluación y certificación.

Artículo 20.- Convocatoria para Calificación y Reconocimiento de Entidades Certificadoras.- La Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, realizará convocatorias públicas para la calificación y reconocimiento de Entidades Certificadoras del Sistema CNCS, al menos una vez cada cuatro (4) años.

Las convocatorias tendrán por objeto seleccionar, calificar y reconocer a personas jurídicas públicas o privadas que cumplan los requisitos, criterios y condiciones establecidos en el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos.

La convocatoria será difundida a través de los medios oficiales del ente rector de hábitat y vivienda y permanecerá publicada por un plazo no menor a cinco (5) días calendario, contados a partir de su publicación.

La convocatoria deberá contener, al menos:

1. Objeto de la convocatoria;
2. Requisitos y documentación para la calificación y reconocimiento definidos en el Anexo 3.
3. Cronograma del proceso;
4. Criterios y metodología de evaluación;
5. Mecanismos para la presentación de observaciones o subsanaciones; y,
6. Otras disposiciones necesarias para garantizar la transparencia, objetividad y libre concurrencia del proceso.

Las solicitudes de calificación y reconocimiento presentadas serán evaluadas por la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos. Y la resolución de calificación y reconocimiento será emitida por el Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces, del ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 21.- Procedimientos de calificación y reconocimiento de entidades certificadoras.- El procedimiento para calificación y reconocimiento de Entidades Certificadoras del Sistema CNCS, se desarrollará bajo los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad, libre concurrencia, trazabilidad y aseguramiento de la calidad.

La calificación y reconocimiento comprenderá, como mínimo, los siguientes procedimientos:

1. Presentación de la solicitud de calificación y reconocimiento y documentación de respaldo;
2. Revisión de admisibilidad y verificación documental;
3. Subsanación de observaciones, cuando corresponda;
4. Evaluación técnica de la entidad solicitante;
5. Elaboración del Informe Técnico de verificación;
6. Emisión de resolución calificación y reconocimiento; y,
7. Incorporación al Registro Nacional del Sistema de Certificación Nacional de Construcción Sostenible.
8. Vigencia, mantenimiento, renovación de la Calificación y Reconocimiento.

La evaluación técnica de las Entidades Certificadoras se realizará con base en los requisitos y criterios establecidos en el Anexo 3: Criterios de calificación y reconocimiento de entidades certificadoras, Evaluadores y Profesionales del Sistema CNCS, del presente Acuerdo Ministerial, mismos que servirán de sustento para la elaboración del Informe Técnico de Verificación correspondiente.

La Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, podrá requerir información complementaria, realizar entrevistas técnicas, demostraciones funcionales, verificaciones documentales o cualquier otra actuación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la calificación y reconocimiento.

Artículo 22.- Resolución de calificación y reconocimiento.- Con base en el Informe Técnico de Verificación elaborado por la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, el Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces, emitirá la resolución administrativa mediante la cual se otorgue la calificación y reconocimiento como Entidad Certificadora del Sistema CNCS.

En el caso de realizar las subsanaciones correspondientes y no se cumplan los requisitos, la negación de la calificación y reconocimiento serán notificados mediante el correo electrónico registrado por el postulante y se enviará en informe de verificación respectivo.

La resolución emitida por la autoridad competente deberá encontrarse debidamente motivada y contendrá, al menos:

1. La identificación de la entidad solicitante definida en los requisitos de existencia legal y capacidad de operación del Anexo 3;
2. Los antecedentes relevantes del proceso de calificación y reconocimiento;
3. La verificación de los requisitos y documentación;
4. La decisión de otorgar la solicitud de calificación y reconocimiento;
5. Las condiciones, recomendaciones o medidas de mejora que correspondan, cuando fuere aplicable;
6. El período de vigencia de la calificación y reconocimiento; y,
7. Las demás disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible.

La calificación y reconocimiento tendrá carácter institucional e intransferible y habilitará a la entidad para desarrollar actividades de evaluación y certificación dentro del Sistema CNCS, de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos.

La resolución de calificación y reconocimiento constituirá requisito previo para la incorporación de la entidad al Registro Nacional del Sistema CNCS.

Artículo 23.- Registro de Entidad Certificadora calificada y reconocida.- Las Entidades Certificadoras que obtengan la calificación y reconocimiento correspondiente serán incorporadas al Registro Nacional del Sistema CNCS, administrado por el ente rector de hábitat y vivienda.

La incorporación a este registro constituirá la habilitación oficial para el ejercicio de actividades de evaluación y certificación dentro del Sistema CNCS.

El Registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Denominación de la Entidad Certificadora calificada y reconocida;
2. Número y fecha de la resolución de la calificación y reconocimiento;
3. Período de vigencia de la calificación y reconocimiento;
4. Estado de la calificación y reconocimiento;
5. Información del responsable de la entidad para el proceso del sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible; y,
6. Demás información que determine el ente rector de hábitat y vivienda para fines de transparencia, seguimiento y control.

La actualización de la información registrada será responsabilidad de la Entidad Certificadora, sin perjuicio de las facultades de verificación, supervisión y control que corresponden al ente rector de hábitat y vivienda.

La suspensión, renovación, revocatoria o extinción de la calificación y reconocimiento deberá ser incorporada al Registro Nacional del Sistema CNCS, dentro de los plazos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 24.- Vigencia, mantenimiento, renovación de la Calificación y Reconocimiento.- La calificación y reconocimiento otorgada a las Entidades Certificadoras del Sistema CNCS, tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de emisión de la resolución correspondiente.

Durante el período de vigencia, las entidades deberán mantener permanentemente las condiciones técnicas, operativas, administrativas, tecnológicas y de independencia que motivaron su calificación y reconocimiento, así como cumplir las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos.

Las Entidades Certificadoras calificadas y reconocidas deberán informar oportunamente al ente rector de hábitat y vivienda, cualquier modificación relevante que pueda afectar las condiciones que sustentaron su calificación y reconocimiento, incluyendo cambios en su estructura organizacional, representación legal, responsable de la entidad para la CNCS, plataforma tecnológica o mecanismos de aseguramiento de la calidad.

La renovación de la calificación y reconocimiento deberá solicitarse con al menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la calificación y reconocimiento vigente, caso contrario la calificación será revocada de manera automática.

La renovación estará sujeta a la verificación del mantenimiento de los requisitos de calificación y reconocimiento, al desempeño institucional registrado durante el período de vigencia, a los resultados de los procesos de seguimiento y aseguramiento de calidad, y a los demás criterios establecidos por el Sistema CNCS.

Artículo 25.- Seguimiento, suspensión y revocatoria de la calificación y reconocimiento.- El ente rector de hábitat y vivienda, a través de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y la evaluación permanente del desempeño de las Entidades Certificadoras calificadas y reconocidas y podrá apoyarse de las unidades descentralizadas, con el fin de verificar el mantenimiento de las condiciones que sustentaron su calificación y reconocimiento.

Como resultado de los procesos de seguimiento, auditoría, control o aseguramiento de calidad, el ente rector de hábitat y vivienda podrá disponer medidas preventivas, correctivas o administrativas cuando se evidencien incumplimientos a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos.

La calificación y reconocimiento podrá ser suspendida temporalmente cuando:

1. Se identifiquen incumplimientos subsanables relacionados con los requisitos de calificación y reconocimiento;
2. Existan observaciones derivadas de procesos de auditoría o aseguramiento de calidad que requieran acciones correctivas;
3. Se evidencie la pérdida temporal de alguna de las condiciones técnicas, operativas o administrativas que sustentan la calificación y reconocimiento;
4. Se incumpla la obligación de proporcionar información requerida por el ente rector de hábitat y vivienda; o,
5. Se incumplan otras obligaciones previstas en el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos.

La calificación y reconocimiento podrá ser revocada cuando:

1. Se compruebe la presentación de información falsa, adulterada o fraudulenta durante el proceso de calificación y reconocimiento o durante el ejercicio de sus funciones;
2. Se emitan certificaciones o informes de conformidad sin sustento técnico suficiente o en contravención de los criterios establecidos por el Sistema CNCS;
3. Exista reincidencia de más de 2 notificaciones realizadas por la autoridad del sistema sobre incumplimientos previamente observados;
4. Se verifique la pérdida permanente de las capacidades técnicas, operativas o institucionales requeridas para el ejercicio de sus funciones;
5. Se evidencien actuaciones que comprometan la independencia, imparcialidad, transparencia o integridad del Sistema CNCS; o,
6. La entidad calificada y reconocida solicite voluntariamente la terminación de su calificación y reconocimiento.

La suspensión o revocatoria de la calificación y reconocimiento será resuelta mediante resolución motivada del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, previo informe técnico de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso de la entidad involucrada.

Las resoluciones de suspensión o revocatoria serán incorporadas al Registro Nacional del Sistema CNCS y notificadas a la entidad.

Artículo 26.- Aseguramiento de Calidad.- El ente rector de hábitat y vivienda implementará mecanismos de aseguramiento de la calidad sobre las entidades certificadoras calificadas y reconocidas, con el fin de garantizar la correcta, consistente y transparente aplicación del Sistema CNCS.

Las entidades certificadoras estarán sujetas a los procesos de control y evaluación establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda, y deberán facilitar el acceso a la información, documentación y registros necesarios para su ejecución.

Los mecanismos de aseguramiento de la calidad incluirán:

1. Auditoría técnica de los procesos de certificación: revisión sistemática de los procedimientos, metodologías, criterios y decisiones técnicas aplicadas por las entidades certificadoras, con el fin de verificar su conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y sus anexos;
2. Revisión de informes de conformidad: análisis técnico de los informes emitidos, incluyendo la verificación de resultados, soportes documentales, trazabilidad de la información y justificación de los puntajes y niveles de certificación otorgados;
3. Evaluación del desempeño de las entidades certificadoras: seguimiento periódico basado en indicadores de calidad, consistencia técnica, tiempos de respuesta, número de observaciones, y resultados de auditorías;
4.Muestreo de proyectos certificados: selección aleatoria o dirigida de proyectos para su revisión técnica posterior, con el fin de validar la veracidad de la información reportada y el cumplimiento de los requisitos del sistema;
5. Verificación de la consistencia técnica: comprobación de la correcta aplicación de los parámetros de evaluación en las distintas etapas del proyecto, así como la coherencia entre la información presentada, evaluada y certificada.

Los resultados de los procesos de aseguramiento de la calidad podrán dar lugar a la adopción de medidas correctivas, preventivas o sancionatorias, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Para estos efectos, las Entidades Certificadoras estarán obligadas a completar, suscribir y remitir semestralmente el Anexo 6: Ficha de Registro de Evaluaciones y Certificaciones del Sistema CNCS, debidamente llenado y suscrito por el responsable de la entidad de la CNCS.

Artículo 27.- Responsabilidad.- La responsabilidad técnica, administrativa y legal derivada de los procesos de evaluación, verificación y otorgamiento de certificados recaerá de manera exclusiva en la Entidad Certificadora calificada y reconocida.

Dicha responsabilidad comprende, entre otros aspectos, la veracidad, integridad y suficiencia de la información contenida en los informes emitidos, la adecuada aplicación de los parámetros, metodologías y criterios técnicos establecidos en el Sistema CNCS, así como los resultados y decisiones adoptadas en el marco del proceso de certificación.

La intervención del ente rector de hábitat y vivienda en actividades de supervisión, control o auditoría no implicará, en ningún caso, la asunción de responsabilidad sobre los procesos, resultados o certificaciones emitidas por las entidades certificadoras.

TÍTULO V
PROCESO DE CALIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE EVALUADORES CNCS

Artículo 28.- Evaluadores Calificados y Reconocidos.- Los evaluadores deberán demostrar formación académica, experiencia Profesional, conocimientos técnicos y competencias específicas en materia de sostenibilidad, eficiencia energética, construcción sostenible, desarrollo urbano sostenible o disciplinas afines al entorno construido, adicional a la aprobación del curso de Evaluador CNCS con un número mínimo de 100 horas académicas, conforme a los criterios establecidos en el Anexo 3: Criterios de calificación y reconocimiento de entidades certificadoras, Evaluadores y Profesionales del Sistema CNCS,

Las categorías, requisitos mínimos, competencias, mecanismos de evaluación, condiciones de vigencia y criterios de actualización de los Evaluadores Calificados y Reconocidos serán los establecidos en el mismo Anexo 3.

La calificación y reconocimiento de evaluadores será otorgada exclusivamente mediante resolución administrativa del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces, toda vez que la Entidad Certificadora remita al ente rector de hábitat y vivienda el listado de evaluadores que han culminado con el proceso de formación como Evaluador CNCS, constituyendo el único acto habilitante para el ejercicio de actividades de evaluación dentro del Sistema CNCS.

El ente rector en materia de hábitat y vivienda podrá remitir anualmente a las entidades certificadoras calificadas y reconocidas un listado de servidores públicos para que participen en el proceso de formación requerido para Evaluadores CNCS. Esta participación no generará obligación de pago, devengación, compensación económica o contraprestación alguna a favor de la Entidad Certificadora.

Cuando el ente rector en materia de hábitat y vivienda desarrolle directamente el proceso de formación de evaluadores, emitirá la resolución administrativa correspondiente con el listado de profesionales que hayan aprobado dicho proceso y cumplido con los requisitos del Anexo 3, para ser calificados y reconocidos como Evaluadores CNCS.

Las calificaciones y reconocimientos otorgadas deberán incorporarse obligatoriamente al Registro Nacional del Sistema CNCS, con el código único de evaluadores definido en el Anexo 3, constituyendo dicho registro la fuente oficial para verificar la vigencia, categoría y habilitación de los evaluadores calificados y reconocidos.

Los evaluadores calificados y reconocidos estarán sujetos a los mecanismos de seguimiento, control, aseguramiento de calidad, renovación, suspensión y revocatoria establecidos en el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos.

Artículo 29.- Procedimiento de Calificación y Reconocimiento de Evaluadores.- El procedimiento para calificación y reconocimiento de evaluadores CNCS se desarrollará bajo los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad, libre concurrencia, trazabilidad y aseguramiento de la calidad y deberá cumplir con los requisitos, categorías, mecanismos de evaluación y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial y en el Anexo 3.

La evaluación de competencias y verificación del cumplimiento de requisitos podrá realizarse:

1. Directamente por la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, del ente rector de hábitat y vivienda; en caso que el ente rector de hábitat y vivienda realice el proceso de formación de evaluadores CNCS o,
2. A través de una Entidad Certificadora calificada y reconocida, mediante procesos de evaluación desarrollados conforme a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos.

Cuando la evaluación sea realizada por una Entidad Certificadora calificada y reconocida, esta deberá remitir al Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces, el listado de profesionales que han culminado con el proceso de formación como Evaluador CNCS,

La Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces verificará el proceso de calificación y reconocimiento y, cuando corresponda, podrá requerir aclaraciones, información complementaria o realizar verificaciones adicionales respecto de la documentación presentada o de los procesos de evaluación desarrollados por las Entidades Certificadoras calificadas y reconocidas.

La calificación y reconocimiento otorgada deberá incorporarse al Registro Nacional del Sistema CNCS para su vigencia y reconocimiento oficial.

La renovación, suspensión y revocatoria de las calificaciones y reconocimientos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial y en el Anexo 3, incluyendo la verificación del mantenimiento de los requisitos, competencias y condiciones técnicas aplicables al evaluador.

La Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, podrá realizar controles posteriores, auditorías técnicas y procesos de verificación respecto de cualquier calificación y reconocimiento otorgado dentro del Sistema CNCS.

Artículo 30.- Control y suspensión de evaluadores.- El ente rector de hábitat y vivienda podrá suspender o revocar la calificación y reconocimiento de evaluadores en caso de:

1. Incumplimiento de sus funciones técnicas;
2. Emisión de informes con inconsistencias;
3. Actuación con conflicto de interés;
4. Incumplimiento de los parámetros establecidos en el sistema.

La suspensión o revocatoria de la calificación y reconocimiento de evaluadores será resuelta mediante resolución administrativa del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, previo procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa.

TÍTULO VI
PROCESO DE CALIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PROFESIONALES CNCS

Artículo 31.- Profesionales Calificados y Reconocidos.- Los profesionales deberán demostrar formación académica en disciplinas afines relacionadas directamente con el entorno construido, sostenibilidad o infraestructura, adicional a la aprobación del curso de formación de Profesional CNCS con un mínimo de 50 horas académicas.

Los cursos de formación se podrán impartir por entidades públicas o privadas que sigan el procedimiento para reconocimiento del mismo conforme el Anexo. 3 - Profesionales CNCS. Asimismo, los requisitos mínimos, atribuciones y condiciones de vigencia y criterios de actualización de los Profesionales Calificados y Reconocidos serán los establecidos en el Anexo 3.

La calificación y reconocimiento de profesionales será otorgada exclusivamente mediante resolución administrativa del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces, toda vez que la Entidad Certificadora u otra institución pública o privada remita al ente rector de hábitat y vivienda el listado de profesionales que han culminado con el proceso de formación como Profesional CNCS, constituyendo el único acto habilitante para el ejercicio de actividades dentro del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible.

Cuando el ente rector en materia de hábitat y vivienda desarrolle directamente el proceso de formación de profesionales, emitirá la resolución administrativa correspondiente con el listado de profesionales que hayan aprobado dicho proceso y cumplido con los requisitos del Anexo 3, para ser calificados y reconocidos como Profesionales CNCS.

Las calificaciones y reconocimientos otorgadas deberán incorporarse obligatoriamente al Registro Nacional del Sistema CNCS, con el código único de profesionales definido en el Anexo 3, constituyendo dicho registro la fuente oficial para verificar la vigencia y habilitación de los Profesionales calificados y reconocidos.

Artículo 32.- Procedimiento de Calificación y Reconocimiento de profesionales.- El procedimiento para calificación y reconocimiento de Profesionales CNCS se desarrollará bajo los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad, libre concurrencia, trazabilidad y deberá cumplir con los requisitos, y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial y en el Anexo 3. La verificación del cumplimiento de requisitos podrá realizarse:

1. Directamente por la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, del ente rector de hábitat y vivienda; en caso que el ente rector de hábitat y vivienda realice el proceso de formación de Profesionales CNCS o,
2. A través de una Entidad Certificadora calificada y reconocida, mediante procesos de evaluación desarrollados conforme a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos.
3. A través de una institución pública o privada, que haya realizado el proceso descrito en el Anexo 3, para el reconocimiento del curso de formación.

Cuando la evaluación sea realizada por una Entidad Certificadora calificada y reconocida o una institución pública o privada que tenga el curso de formación reconocido, se deberá remitir al Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces, el listado de profesionales que han culminado con el proceso de formación como Profesional CNCS, con la información requerida en el Anexo 3.

La Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, o quien haga sus veces verificará el proceso de calificación y reconocimiento y, cuando corresponda, podrá requerir aclaraciones, información complementaria o realizar verificaciones adicionales respecto de la documentación presentada o de los procesos de evaluación desarrollados por las Entidades Certificadoras calificadas y reconocidas.

La calificación y reconocimiento otorgada deberá incorporarse al Registro Nacional del Sistema CNC, para su vigencia y reconocimiento oficial.

TÍTULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.- Régimen Económico.- Las entidades certificadoras calificadas y reconocidas establecerán los valores correspondientes a los servicios de evaluación y certificación, los cuales deberán regirse por principios de transparencia, proporcionalidad, eficiencia y no discriminación.

El ente rector de hábitat y vivienda establecerá parámetros referenciales máximos no vinculantes, los cuales constan en el Anexo 5: Parámetros económicos referenciales del presente Acuerdo, con base en el tipo de proyecto y superficie evaluada, sin constituir regulación tarifaria obligatoria.

Artículo 34.- Excepción Social.- Los proyectos de vivienda de interés social del primer segmento podrán acceder a la certificación sin costo para el beneficiario final, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y sus anexos.

TÍTULO VIII
PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 35.- Inicio del Proceso.- El proceso de certificación se iniciará a solicitud del interesado ante una Entidad Certificadora calificada y reconocida o en los casos puntuales al ente rector de hábitat y vivienda, conforme a los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y sus anexos.

Artículo 36.- Requisitos.- Para la postulación al proceso de certificación, el solicitante deberá presentar al menos:

1. Solicitud que incluya la información general del postulante;
2. Documentación que acredite la regularización del proyecto conforme a normativa vigente local;
3. Licencia de construcción o equivalente;
4. Toda la documentación verificable requerida en el Anexo 1 y 2.

La información deberá permitir verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en los anexos del presente Acuerdo. Los requisitos específicos, formatos y condiciones de presentación se detallan en el Anexo 3. El proceso de evaluación deberá sustentarse en el uso de formularios o herramientas de evaluación estandarizadas, conforme a lo establecido en los anexos del presente Acuerdo, los cuales podrán ser implementados mediante plataformas digitales.

El postulante será responsable de la veracidad de la información presentada.

Artículo 37.- Etapas del Proceso.- El proceso de certificación se desarrollará conforme a las etapas definidas en el presente Acuerdo y al procedimiento técnico detallado en el Anexo 3, el cual forma parte integrante del mismo y conforme los siguientes puntos:

1. Presentación de la solicitud y documentación;
2. Asignación del Evaluador;
3. Revisión documental y técnica;
4. Subsanación documental y técnica;
5. Verificación del cumplimiento;
6. Emisión del informe de conformidad CNCS;
7. Revisión y Aprobación por la Entidad Certificadora
8. Emisión de la Certificación CNCS
9. Registro nacional
10. Presentación de evidencias de construcción
11. Evaluación técnica de construcción
12. Revisión técnica final integral
13. Emisión del Informe de conformidad CNCS
14. Revisión y Aprobación por la Entidad Certificadora
15. Emisión del reconocimiento CNCS

Artículo 38.- Subsanación.- En caso de identificarse inconsistencias o información incompleta, la Entidad Certificadora podrá requerir al postulante la subsanación correspondiente. El postulante deberá subsanar en un plazo de hasta quince (15) días calendario, prorrogable por una sola vez por causa justificada. Las condiciones específicas del proceso de subsanación se desarrollan en el Anexo 3.

Artículo 39.- Informe de Conformidad.- La evaluación técnica dará lugar a la emisión de un Informe de Conformidad por parte del Evaluador calificado y reconocido, en el cual se establecerá el nivel de cumplimiento de los parámetros del sistema y el nivel de certificación alcanzado.

Artículo 40.- Emisión de la Certificación.- La certificación será emitida por la Entidad Certificadora calificada y reconocida, o en los casos puntuales por el ente rector de hábitat y vivienda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema CNCS.

La certificación se sustentará obligatoriamente en el Informe de Conformidad emitido por el Evaluador calificado y reconocido y conforme los plazos establecidos del proceso descritos en el Anexo 3.

Todos los documentos de reconocimiento o certificación emitidos por la Entidad Certificadora deben contener los detalles especificados en el Proceso de Certificación del Anexo 3, indicando de manera

obligatoria el número de resolución con la cual fue calificada y reconocida por el ente rector de hábitat y vivienda, que indique de manera específica su pertenencia al Sistema CNCS.

Artículo 41.- Modificaciones del Proyecto.- Cualquier modificación sustancial en el diseño, construcción o condiciones del proyecto posterior a la evaluación deberá ser notificada a la Entidad Certificadora por escrito. La Entidad Certificadora evaluará si dichas modificaciones afectan el cumplimiento de los parámetros del sistema, pudiendo requerir una nueva evaluación o la actualización de la certificación o reconocimiento con sus plazos requeridos.

Artículo 42.- Transferencia de la Certificación.- La certificación podrá ser transferida en caso de cambio de titularidad del proyecto, siempre que se mantengan las condiciones evaluadas. El nuevo titular deberá notificar al ente rector de hábitat y vivienda y a la Entidad Certificadora correspondiente.

Artículo 43.- Emisión Directa.- El ente rector de hábitat y vivienda podrá emitir certificaciones y reconocimientos de manera directa únicamente en los siguientes casos:

1. Ausencia de entidades calificadas y reconocidas;
2. Situaciones excepcionales de interés público debidamente motivadas mediante informe técnico de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces.

En estos casos, el ente rector de hábitat y vivienda actuará a través del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, garantizando la separación funcional entre las actividades de evaluación y certificación, con el fin de evitar conflictos de interés. Para el cumplimiento de esta disposición, podrá implementar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos que resulten necesarios.

Artículo 44.- Tipos de Certificación.- El Sistema CNCS podrá otorgar calificaciones y reconocimientos diferenciadas en función del estado de desarrollo de la edificación, permitiendo la incorporación de proyectos en distintas condiciones, incluyendo:

1. Reconocimiento de diseño: Aplicable a proyectos de edificación residencial que cuenten con licencia de construcción vigente y cuya evaluación no requiere verificación en obra. Este reconocimiento valida el cumplimiento de los parámetros de sostenibilidad en etapa de diseño, con base en la documentación técnica del proyecto.
2. Certificación de diseño y construcción: Aplicable a proyectos de edificación residencial que cuenten con licencia de construcción vigente y cuya evaluación requiera verificación tanto en etapa de diseño como durante la ejecución de obra. Esta certificación valida el cumplimiento de los parámetros de sostenibilidad con base en la documentación técnica del proyecto y en las evidencias de construcción establecidas en el Anexo 1.
3. Certificación de edificaciones existentes: Aplicable a edificaciones que han sido construidas con anterioridad a la implementación del Programa Sistema CNCS. Esta certificación evalúa las condiciones físicas y técnicas de la edificación terminada, considerando sus características constructivas, materiales y sistemas implementados.

Las condiciones específicas, requisitos, indicadores y procedimientos de evaluación para cada tipo de certificación se establecerán en el Anexo 4: Categorías, niveles y puntuación del presente Acuerdo.

TÍTULO IX
NIVELES DE CERTIFICACIÓN

Artículo 45.- Niveles de Certificación.- El Sistema CNCS establece los siguientes niveles de certificación:

1. Nivel Especial VIS – Primer Segmento; (vivienda 100% subvencionada)
2. Reconocimiento;
3. Bronce;
4. Plata;
5. Oro; y,
6. Platino.

La obtención de cada nivel de certificación estará condicionada al cumplimiento de los prerrequisitos obligatorios y al puntaje acumulado por el proyecto, de conformidad con la metodología de evaluación y los criterios técnicos del Anexo 1: Parámetros de Evaluación de sostenibilidad, metodología de cálculo y verificación y los rangos de puntuación establecidos en el Anexo 4: Categorías, niveles y puntuación, correspondientes del presente Acuerdo Ministerial.

Los niveles de certificación otorgados mantendrán su vigencia durante el período establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 46.- Condiciones Territoriales.- Los parámetros de evaluación considerarán las condiciones climáticas, geográficas y territoriales del país, a fin de asegurar la pertinencia técnica de las soluciones de diseño y construcción sostenible.

TÍTULO X

INCENTIVOS

Artículo 47.- Incentivos.- El Sistema CNCS podrá articularse con mecanismos de incentivos económicos y no económicos, orientados a promover la adopción de prácticas de construcción sostenible en el país.

Artículo 48.- Incentivos no Financieros.- Los incentivos no financieros podrán incluir, entre otros:

- Reconocimiento público de proyectos certificados;
- Priorización en programas públicos;
- Acceso a asistencia técnica.

Artículo 49.- Articulación con Incentivos.- El ente rector de hábitat y vivienda promoverá la articulación del Sistema CNCS con incentivos generados por otras entidades del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

TÍTULO XI
CONTROL, SEGUIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 50.- Control y Verificación.- El ente rector de hábitat y vivienda, podrá realizar acciones de control, verificación y auditoría sobre los procesos de certificación, la Entidad Certificadora y los proyectos certificados, con el fin de garantizar la integridad, transparencia y confiabilidad del sistema.

Para el efecto, el ente rector de hábitat y vivienda podrá:

1. Realizar inspecciones técnicas in situ a los proyectos certificados, dentro del plazo de hasta un (1) año posterior a la emisión de la certificación si aplica y podrá apoyarse de sus unidades desconcentradas;
2. Requerir información técnica, administrativa y documental de la Entidad Certificadora calificada y reconocida, evaluadores calificados y reconocidos o titulares de los proyectos, relacionada con el proceso de certificación y el cumplimiento de los parámetros evaluados;
3. Disponer la ejecución de verificaciones adicionales del desempeño de la edificación, incluyendo mediciones, monitoreo, simulaciones o pruebas técnicas, especialmente en certificaciones correspondientes a edificaciones en proceso de ejecución.
4. Verificar la consistencia entre la información presentada para la certificación y las condiciones reales de la edificación, así como el cumplimiento del Anexo 1 y Anexo 2.
5. Realizar auditorías aleatorias o por denuncia debidamente fundamentada.

Las entidades certificadoras calificadas y reconocidas, los evaluadores y los titulares de los proyectos estarán obligados a facilitar el acceso a la información, documentación y a las instalaciones necesarias para el cumplimiento de las acciones de control.

Artículo 51.- Revocatoria.- En caso de verificarse incumplimientos, inconsistencias o falsedad en la información presentada durante el proceso de certificación o con posterioridad a la emisión del certificado, el ente rector de hábitat y vivienda podrá iniciar el correspondiente procedimiento

administrativo para la revocatoria de la certificación otorgada.

La revocatoria procederá cuando se verifique cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en el Anexo 1 y Anexo 2, del Programa Sistema CNCS;
2. Inconsistencias técnicas o documentales entre la información presentada para la certificación y las condiciones reales del proyecto o edificación;
3. Presentación de información falsa, incompleta o adulterada, incluyendo falsedad documental;
4. Alteraciones sustanciales en la edificación o en sus condiciones de operación que afecten el cumplimiento de los parámetros de sostenibilidad evaluados;
5. Incumplimiento de las obligaciones de colaboración en los procesos de control, verificación o auditoría dispuestos por el ente rector de hábitat y vivienda

La revocatoria de la certificación implica la pérdida inmediata de los beneficios, reconocimientos o incentivos asociados al Programa Sistema CNCS, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 52.- Mantenimiento y Recertificación.- Las certificaciones otorgadas en el marco del Programa Sistema CNCS tendrán una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de emisión del certificado correspondiente.

Durante dicho período, el titular del proyecto deberá mantener las condiciones que sustentaron la certificación obtenida, sin perjuicio de los mecanismos de seguimiento, verificación o control que pueda implementar el ente rector de hábitat y vivienda o la Entidad Certificadora calificada y reconocida correspondiente.

Los proyectos certificados deberán mantener las condiciones bajo las cuales obtuvieron la certificación durante su vigencia. El ente rector de hábitat y vivienda podrá establecer mecanismos de recertificación, actualización o verificación periódica del desempeño de los proyectos.

El incumplimiento de estas condiciones podrá dar lugar a la suspensión o revocatoria de la certificación.

Artículo 53.- Revisión y Apelación Técnica.- Los postulantes podrán solicitar la revisión o apelación de los resultados de la evaluación técnica, conforme al procedimiento establecido en los anexos del presente Acuerdo. El ente rector de hábitat y vivienda, o la instancia que este determine, resolverá las apelaciones mediante criterio técnico motivado en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 54.- Medidas Administrativas.- El ente rector de hábitat y vivienda podrá aplicar, según la gravedad del incumplimiento:

1. Amonestación
2. Suspensión de calificación y reconocimiento
3. Revocatoria
4. Inhabilitación temporal
5. Sin perjuicio de otras acciones legales aplicables.

TÍTULO XII
INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 55.- Interpretación.- La interpretación técnica del Sistema CNCS corresponderá de manera exclusiva al ente rector de hábitat y vivienda, a través de la unidad administrativa determinada en este acuerdo, mediante la emisión de criterios técnicos de carácter vinculante. Dichas interpretaciones serán las únicas con validez oficial para efectos de aplicación del sistema.

TÍTULO XIII
DENOMINACIÓN, DISTINTIVOS Y USO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 56.- Denominación y elementos identificativos de la certificación.- Toda denominación, nombre, distintivo, sello, logotipo, imagen, elemento gráfico o mecanismo de identificación que sea utilizado por las Entidades Certificadoras para hacer referencia al Sistema CNCS deberá ser previamente revisado y aprobado por el ente rector de hábitat y vivienda.

Los proyectos certificados únicamente podrán utilizar las denominaciones y elementos identificativos aprobados por el ente rector de hábitat y vivienda, de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución correspondiente.

El uso de cualquier elemento identificativo estará limitado al nivel de certificación obtenido y a la vigencia del respectivo certificado.

En caso de expiración, suspensión o revocatoria de la certificación, el titular deberá cesar inmediatamente cualquier referencia pública que implique la vigencia de la certificación otorgada.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo dará lugar a las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 57.- Supervisión del uso de elementos identificativos.- El ente rector de hábitat y vivienda, en el ámbito de sus competencias, podrá verificar el uso adecuado de las denominaciones, distintivos, sellos o cualquier otro elemento identificativo asociado al Sistema CNCS.
Cuando se evidencie un uso indebido, incorrecto o no autorizado, el ente rector de hábitat y vivienda podrá:

1. Disponer la corrección inmediata de la información o material utilizado;
2. Ordenar el cese del uso de la denominación o elemento identificativo correspondiente;
3. Adoptar las medidas administrativas que correspondan conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO XIV
REGISTRO NACIONAL

Artículo 58.- Registro.- Se crea el Registro Nacional del Sistema CNCS, administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, como instrumento de información, trazabilidad, seguimiento, monitoreo y evaluación del sistema. El Registro Nacional será de carácter público, salvo información protegida por normativa vigente.

La inscripción en el Registro Nacional constituirá requisito indispensable para la vigencia y habilitación de las calificaciones y reconocimientos de proyectos, entidades certificadoras, evaluadores y profesionales otorgadas dentro del Sistema CNCS.

Artículo 59.- Finalidad del Registro.- El registro tendrá como finalidad:

1. Sistematizar información de proyectos reconocidos y certificados; entidades certificadoras calificadas y reconocidas, Evaluadores calificados y reconocidos, y Profesionales reconocidos.
2. Fortalecer la transparencia del sistema;
3. Generar información para formulación de otras políticas públicas.

El mismo incluirá:

1. Entidades certificadoras calificadas y reconocidas.
2. Evaluadores calificados y reconocidos.
3. Profesionales calificados y reconocidos.
4. Proyectos reconocidos y certificados.
5. Certificaciones suspendidas, revocadas o renovadas.
6. Cursos de formación de Profesionales CNCS
7. Información estadística y de seguimiento del sistema.

La información incorporada al Registro Sistema CNCS será reportada por las Entidades Certificadoras calificadas y reconocidas, instituciones públicas o privadas que hayan realizado el proceso de reconocimiento del curso de formación y por las dependencias competentes del ente rector de hábitat y vivienda, utilizando los formatos oficiales establecidos en el Anexo 6 del presente Acuerdo Ministerial.

Los registros de evaluaciones, profesionales, certificaciones emitidas, renovadas, suspendidas o revocadas constituirán el soporte oficial para la actualización del Registro Nacional y para los procesos de seguimiento, monitoreo, control y aseguramiento de la calidad del Sistema CNCS.

Artículo 60.- Plazos para el reporte de nóminas de evaluadores y Profesionales CNCS.- El reporte de las nóminas de Evaluadores y Profesionales CNCS debe hacerse de manera consolidada mensualmente y remitir al ente rector de hábitat y vivienda, a través de los medios electrónicos definidos en el Anexo 3.

La información reportada constituirá el soporte oficial para la actualización del Registro Nacional del Sistema CNCS y para los procesos de evaluación, monitoreo, control, transparencia y mejora.

Artículo 61.- Plazos para el reporte de proyectos reconocidos y certificados.- Las Entidades Certificadoras calificadas y reconocidas deberán registrar y reportar al ente rector de hábitat y vivienda la información correspondiente a reconocimientos y certificaciones emitidas, renovadas, suspendidas o revocadas dentro del Sistema CNCS.

El reporte deberá efectuarse utilizando el formato establecido en el Anexo 6: Ficha de Registro de Evaluaciones y Certificaciones del Sistema del presente Acuerdo Ministerial y contendrá la información mínima requerida para garantizar la trazabilidad, seguimiento y actualización del Registro Nacional del Sistema CNCS.

La información deberá remitirse de manera semestral dentro de los primeros quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada semestre, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución como Entidad Certificadora calificada y reconocida, sin perjuicio de que el ente rector de hábitat y vivienda pueda requerir reportes extraordinarios cuando las necesidades de seguimiento, monitoreo o control del sistema.

La información reportada constituirá el soporte oficial para la actualización del Registro Nacional Sistema para la Certificación Nacional de Construcción Sostenible y para los procesos de evaluación, monitoreo, control, transparencia y mejora.

El incumplimiento de las obligaciones de reporte previstas en el presente artículo constituirá causal para la aplicación de las medidas administrativas establecidas en este Acuerdo Ministerial.

TÍTULO XV
ANEXOS

Artículo 62.- Anexos.- Forman parte integrante y obligatoria del presente Acuerdo los siguientes anexos:

1. **Anexo 1:** Parámetros de Evaluación de sostenibilidad, metodología de cálculo y verificación.
2. **Anexo 2:** Formatos de Evidencia.
3. **Anexo 3:** Criterios de calificación y reconocimiento de entidades certificadoras, evaluadores y Profesionales del Sistema CNCS.
4. **Anexo 4:** Categorías, niveles y puntuación.
5. **Anexo 5**: Parámetros económicos referenciales.
6. **Anexo 6:** Ficha de Registro de Evaluaciones y Certificaciones del Sistema CNCS

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Sistema CNCS se implementará bajo principios de libre concurrencia, transparencia y no exclusividad, pudiendo el ente rector de hábitat y vivienda reconocer y articular metodologías, herramientas o estándares desarrollados por entidades técnicas especializadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Segunda. - El ente rector de hábitat y vivienda promoverá la implementación de herramientas digitales para la gestión del sistema, incluyendo procesos de registro, evaluación y certificación.

Tercera. - El reconocimiento oficial de certificaciones emitidas en el marco del Sistema CNCS corresponderá exclusivamente a las certificaciones otorgadas conforme al presente Acuerdo Ministerial. La existencia de otros sistemas o metodologías de certificación no generará equivalencia automática ni reconocimiento oficial dentro del Sistema para la Certificación Nacional de Construcción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, deberá realizar la primera convocatoria pública y abierta, para la calificación y reconocimiento de Entidades Certificadoras del Sistema CNCS.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Del cumplimiento y ejecución de este instrumento, encárguese al Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, así como a la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, sus Direcciones y demás dependencias que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

Segunda. - Encárguese de la socialización y difusión del presente instrumento a la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano; y, del trámite de publicación en el Registro Oficial del presente acuerdo encárguese a la Dirección Administrativa.

Tercera. - El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-41-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, *a: "1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá:
"1.La especificación del delego.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que son efectos de la delegación:

"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por:

"1. Revocación.
2. El cumplimiento del plazo o de la condición.
El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.
En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prevé: "*Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de las empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (...)*";

Que, el artículo 8 ibídem señala: *"En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente (...)*";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que indica:

"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 225 de 16 de junio de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P. para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Decreto Ejecutivo No. 1056, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y subsidiariamente la Ley de Compañías;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas. La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional. En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias. atribuciones y funciones.*

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaria de Inversiones Públicas Privadas.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426 de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional del Ecuador ordenó *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte, el cual se integrará a la estructura orgánica de este último a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*
Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción prevista en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Infraestructura y Transporte pasará a denominarse "Ministerio de Infraestructura y Tecnología", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.";

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular del Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien haga sus veces, para que actúe en calidad de delegado permanente ante el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, y ejerza las atribuciones, facultades y demás actuaciones inherentes a la calidad de Presidente de dicho cuerpo colegiado, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Decretos Ejecutivos y normativa reglamentaria vigente.

Artículo 2.- La autoridad delegada deberá coordinar acciones con la autoridad delegante de manera continua, a fin de llevar un control óptimo y articulado de la gestión, así como reportar de forma semestral a la máxima autoridad de esta cartera de Estado sobre las actuaciones, seguimientos, sesiones y demás gestiones realizadas ante el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador

CDE EP en liquidación.

Artículo 3.- El servidor delegado, en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas, deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con todas las áreas competentes, así como su notificación al Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en liquidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la cual estará a cargo de la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 073-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (…)";*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes* (…)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (…)";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán*

hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (…)";

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*.";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*";

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Naturaleza**.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no*

deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Misión**.- Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.*";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público** le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "**El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:** (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"**Derechos**.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (…) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público";*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"**Condecoraciones**.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo*

que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*";

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo manda: "***Dictamen e informe.*** *El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.*";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manda: "Notificación.- "(…) *La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido* (…)";

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: "*Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada* (…)";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: *"**Ámbito**.- El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales*";

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Carrera profesional policial**.- La carrera profesional policial corresponde al tiempo de*

permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: (…) 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales";

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Atribuciones del Consejo de Generales**.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (…) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional* (…)";

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Méritos**.- Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones* (…)";

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Objeto**.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transcendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial*";

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Condecoraciones**.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano*";

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Beneficiarios de las condecoraciones**.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (…) 2. Los servidores de la Policía Nacional* (…)";

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones***.- *La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes (…) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras*";

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Otorgamiento de condecoraciones***.- *La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días* (…)";

Artículo 340, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional "*Acto solemne.- Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor -post mortem*.";

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Clasificación de las condecoraciones***.- *Las condecoraciones se clasifican en: (…) 4. Por altos grados alcanzados en la institución policial, se clasifican en: a. Condecoración Misión Cumplida* (…)";

Que, el artículo 372 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: *"Condecoración Misión Cumplida.- Se otorgará a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo por cesar funciones en los grados de general superior, general inspector, general de distrito o suboficial mayor";*

Que, el artículo 373 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "*Requisitos de la Condecoración Misión Cumplida.- Los requisitos para la condecoración Misión Cumplida son: 1. Publicación en Orden General del cese de funciones en los grados de general superior, general inspector, general de distrito y suboficial mayor; 2. No haber sido cesado por destitución o por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada; y, 3. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el servicio activo*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (…).*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones:* ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Orden General Nro. 236. de fecha 17 de diciembre de 2025, ha resuelto: "(...) ***CESAR*** *de la institución policial con fecha 16 de diciembre de 2025, a los servidores policiales constantes en el siguiente detalle, de conformidad con lo establecido en los Arts. 89, 110 y 111 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en concordancia con los Arts. 405, 411, 413, 414, 418, 419 y 420 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; esto es, por haber cumplido el tiempo de servicio activo en la institución, registrando dos años en el grado de Suboficial Mayor de la Policía. Por consiguiente, dejarán de constar en el Orgánico Institucional:*

ORD.	***CÉDULA***	***GRADO***	***APELLIDOS Y NOMBRES***	***UNIDAD***
1	*0102841608*	*SBOM.*	*GUIÑANSACA GARCIA MANUEL ISAAC*	*NOPERA-DGSC-DNESE-COP-*
2	*0201103058*	*SBOM.*	*GARCIA GARCIA KLEBER DERMOT*	*NOPERA-DGIN-COP-*

(…)";

Que, los señores Suboficiales Mayores Guiñansaca Garcia Manuel Isaac y Garcia Garcia Kleber Dermot, mediante Oficio Nro. MIGG-002-2026, de fecha 10 de febrero del 2026 solicita: "(…)*se digne disponer el trámite correspondiente a fin de que dicha Condecoración "MISIÓN CUMPLIDA" sea impuesta en la ceremonia de despedida de los señores Suboficiales Mayores quienes en toda su carrera han observado conducta intachable y lealtad institucional, cesados en el mes de diciembre del 2025, de la misma manera solicita disponer al Departamento de Protocolo realice la Planificación para la Ceremonia en donde se impongas dichos reconocimientos a la trayectoria profesional policial de nuestros suboficiales mayores que han cesado funciones dentro de la Institución Policial* (…)";

Que, la Dirección Nacional del Administración de Talento Humano, mediante Certificación de fecha 08 de mayo del 2026, manifiesta lo siguiente: "(...) *Que, el(la) señor(a)* ***SUBOFICIAL MAYOR DE POLICÍA, GARCIA GARCIA KLEBER*** *DERMOT, portador(a) de la C.C. 0201103058, se encuentra en situación Cesación, en la Institución Policial, registra en su Hoja de Vida en el item Alertas los siguientes datos: Alertas NO REGISTRA RESULTADOS* (...)";

Que, la Dirección Nacional del Administración de Talento Humano mediante Certificación de fecha 08 de mayo del 2026, manifiesta lo siguiente: *"(...) Que, el(la) señor(a)* ***SUBOFICIAL MAYOR DE POLICÍA, GUIÑANSACA GARCIA MANUEL ISAAC****, portador(a) de la C.C. 0102841608, se encuentra en situación Cesación, en la Institución Policial, registra en su Hoja de Vida en el item Alertas los siguientes datos: Alertas NO REGISTRA RESULTADOS (...)*";

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, es competente para conocer y resolver el presente trámite administrativo, y con base a los antecedentes, documentación y normativa legal vigente antes mencionada, ha conocido el oficio Nro. MIGG-002-2026 de fecha 10 de febrero del 2026, suscrito por los señores Suboficiales Mayores en servicio pasivo GUIÑANSACA GARCIA MANUEL ISAAC y GARCIA GARCIA KLEBER DERMOT, respecto de la Orden General Nro. 236 de fecha 17 de diciembre de 2025, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en la cual se puede establecer que los servidores policiales en servicio pasivo: SBOM. GUIÑANSACA GARCIA MANUEL ISAAC y SBOM. GARCIA GARCIA KLEBER DERMOT, han sido cesados de la institución policial con fecha 16 de diciembre de 2025 por haber cumplido el tiempo de servicio activo en la institución y el tiempo de permanencia de 02 años en el grado de Suboficiales Mayores de Policía, de la misma manera según las certificaciones de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de fecha 08 de mayo del 2026 en su ítem de alertas no registran resultados negativos, destituciones o detenciones por violencia intrafamiliar durante toda su trayectoria, y de acuerdo al análisis de la documentación adjunta, este Organismo considera procedente el otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorífico "**CONDECORACIÓN MISIÓN CUMPLIDA**", a los referidos servidores policiales, conforme lo determina los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por haber cumplido su tiempo de servicio activo y el tiempo de permanencia de 02 años en el grado de Suboficiales Mayores de Policía, consecuentemente CUMPLEN con los requisitos establecidos para la calificación de la idoneidad del reconocimiento institucional con carácter honorífico "**CONDECORACIÓN MISIÓN CUMPLIDA"**, conforme lo determina los artículos 61 numeral 3, 335, 342 numeral 4 literal a, 372 y 373 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; para el otorgamiento del referido reconocimiento institucional;

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2026-0753-I, de fecha 20 de mayo de 2026, emite su criterio referente a la Condecoración referida;

Que, mediante Resolución Nro. 2026-368-CsG-PN, de 05 de junio de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(…).***1.- CALIFICAR IDÓNEOS*** *para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico* ***"CONDECORACIÓN MISIÓN CUMPLIDA",*** *conforme lo dispuesto en los artículos 89, 110 y 111 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en armonía con lo establecido en los artículos 342 numeral 4 literal a, 372 y 373 numerales 1, 2 y*

3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en virtud de la potestad resolutiva y competencia otorgada a este H. Consejo de Generales por el artículo 61 numeral 3 del citado Reglamento de Carrera y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, a favor de los señores Suboficiales Mayores en Servicio Pasivo descritos a continuación:

ORD.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0102841608	SBOM.	GUIÑANSACA GARCIA MANUEL ISAAC
2	0201103058	SBOM.	GARCIA GARCIA KLEBER DERMOT

(…)";

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-08708-M, de 03 de agosto de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Davila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: *"(…)remito el Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-01814-O de fecha 3 de agosto de 2026, suscrito por el señor Secretario del Consejo de Generales, mediante el cual remite la Resolución Nro. 2026-368-CSG-PN de 5 de junio de 2026, por la cual, el Consejo de Generales calificó idóneos a los señores* ***Suboficial Mayor de Policía Manuel Isaac Guiñansaca García y Suboficial Mayor de Policía Kleber Dermot García García*** *para el otorgamiento de la* ***"Condecoración Misión Cumplida"****, y solicita se gestione ante el señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, de conformidad con el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (énfasis añadido*);

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1284-MEMO, de 04 de agosto de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *"Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y realizar el trámite administrativo correspondiente, según competencia y normativa legal vigente.*".;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico la **"CONDECORACIÓN MISIÓN CUMPLIDA"**, a los señores servidores policiales en servicio pasivo Suboficial Mayor de Policía **MANUEL ISAAC GUIÑANSACA GARCÍA** y Suboficial Mayor de Policía **KLEBER DERMOT GARCÍA GARCÍA,** conforme a

lo dispuesto en los artículos 89, 110 y 111 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en armonía con lo establecido en los artículos 342 numeral 4 literal a, 372 y 373 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OLGA BEATRIZ BENAVIDES CUEVA

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Elaborado por:	Ab. Gabriela Navas Villavicencio **Analista Jurídico**
Revisado por:	Ab. Gabriela Navas Villavicencio **Analista Jurídico**

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.